
EL PATRIOTA

COMPOSTELANO.

LUNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1810.

GRAN-BRETAÑA.

Londres 11 de Setiembre.

Ayer se recibieron cartas de Holanda, en las que se hace mencion de una expedicion que se prepara secretamente en los puertos situados entre el Havre y el Texel. No se omite diligencia ni medio de los que contribuyan á ocultar el objeto de su destino: dicen que por esta razon determinó Bonaparte que ningun navío frances tomase a bordo pasagero alguno, ni á su entrada ni salida del puerto, baxo la pena de muerte al capitan, y confiscacion del navío y de su carga. Todos los prefectos marítimos recibieron á este respecto una circular, en la que se les previene que visiten con la mayor exáctitud y escrupulosidad todos los buques que entren y salgan, y que hagan conducir á Paris todas las personas no comprehendidas en el equipage halladas a bordo.

M. Powel, secretario de la legacion americana en la corte de S. James, llegó uno de estos dias á Douvres; y habiendo pasado a bordo del Ant para ir á Calais ó á Boloña, volvió muy luego sin poder desembarcar en ninguno de estos dos puertos, y en el último solo una pronta retirada le libró de una total destruccion.

ESPAÑA.

Cádiz 17 de Octubre.

CORTES.

Los secretarios de las Cortes han dirigido el oficio si-

guiente al Sr. secretario del despacho de gracia y justicia.

“Excmo. Sr.: las Cortes generales y extraordinarias han aprobado el informe presentado en 9 del corriente Octubre por la comision que se nombró para que propusiese los medios de terminar prontamente las causas criminales, y haver justicia y castigar los culpados: de orden de las mismas Cortes pasamos á V. E. copia literal autorizada del informe; para que el Consejo de Regencia lo tenga entendido, y cuide de su pronto y puntual cumplimiento en todas sus partes, insertándose á la letra en la gazeta de la Regencia para que llegue á noticia de todos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Real Isla de Leon 11 de Octubre de 1810.—Evaristo Perez de Castro, secretario.—Manuel Luxan, secretario.—Sr. secretario del despacho de gracia y justicia.”

Informe de la Comision.

Individuos de ella.

D. Antonio Payan.
D. Manuel Ros.
D. Vicente Morales.
D. José Morales Gallego.
D. Joaquin Leyva.
D. Pedro Maria Lic.
D. Domingo Duéñas y Castro.
D. Plácido Montoliu.
D. Francisco Gonzalez.

“Sr.: V. M. se sirvió honrar á los exponentes con la comision de presentar á las Cortes el mejor medio que pueda adaptarse para que se terminen prontamente las causas criminales, á fin de que salgan de las prisiones los que fuesen inocentes, y sean prontamente castigados los que fuesen culpados. Y cumpliendo con tan honroso encargo, hacen presente por ahora á V. M. :

Que las Cortes extraordinarias, separando el 24 de Setiembre la potestad judiciaria de la suprema legislativa y de la executiva, y confirmando á los tribunales y justicias establecidas en el reyno para la continuacion de sus funciones segun las leyes, rompieron las cadenas con que el poder arbitrario de algunos siglos habia atado las manos pacíficas de ministros respetables, y alentaron á los del dia á que entren ya con paso firme en los caminos de la justicia para hacer la felicidad de los pueblos. Desde el dia 24 ni se suspenderán ya los

pleitos y causas pendientes, ni se volverán á ver los executados; sino con arreglo á las leyes: desde aquel dia solo el saber las leyes y cumplirlas hará dignos á los jueces y los magistrados de los premios del soberano y de las bendiciones del pueblo.

Tal fué Señor, segun cree la comision, el espíritu de V. M. en su citado decreto del 24, quando señaló las primeras demarcaciones de las tres potestades. Díguese V. M. fixar otra vez su vista sobre tan importante objeto; y si el odio á los enemigos y el amor á los hijos se disputan la preferencia en la execucion y en el deseo; el deseo mismo de la guerra reclama el orden de la justicia, y pide que salgan de las cárceles los que no tienen delitos, ó los tienen leves: que se purguen los pueblos de hombres ociosos ó inútilmente entretenidos: que tengan término los pleitos para que tengan número los curiales; y que estos, aquellos y los otros corran voluntariamente ó vayan forzados á las filas, para que ni la humedad de un calabozo los pudra, ni el ocio los debilite, ni las malas artes los corrompan.

En consecuencia de estos principios, cree la comision que las Cortes pudieran mandar, que el Consejo de Regencia sin pérdida de tiempo diese las órdenes convenientes á los consejos supremos, y estos las circularsen á los tribunales, justicias, auditores de guerra y qualesquiera jueces subalternos, para que se haga una vista general de cárceles extraordinaria por las respectivas jurisdicciones: que se sentencien los reos á la mayor brevedad: y que de dos en dos meses y baxo responsabilidad de los tribunales y justicias, se remitan por mano del mismo Consejo de Regencia, para inteligencia de las Cortes, estados de las causas pendientes y reos confinados.

Pueden tambien mandar las Cortes, que el consejo de Castilla haga en Cádiz una visita general extraordinaria de cárceles, como se ha acostumbrado en la exáltacion de los monarcas: que establezca luego é inmediatamente las visitas semanales que la real audiencia de Sevilla, con arreglo á sus ordenanzas, ha de hacer por ahora en las cárceles de Cádiz: y que el capitán general presidente de dicha audiencia, asista en la primera visita semanal, y quando guste en las sucesivas.

Que el mismo consejo de Castilla presente á las Cortes por

mano del de Regencia, y á la mayor brevedad el reglamento, é instruccion que le parezca mas propia para sustanciar y fallar los delitos de infidencia, en que por las circunstancias y falta de leyes adaptables, se embarazan los jueces y tribunales.

Ultimamente, si parece á las Cortes, pueden tambien mandar que los mismos consejos supremos de España é Indias con audiencia de sus fiscales, preparen las observaciones convenientes sobre los abusos que se hayan introducido en los códigos legislativos, ó mejoras de que sean susceptibles, ya en las leyes civiles é ya en las criminales, para que las Cortes hagan á su tiempo las enmiendas convenientes á los principios de la justicia y al estado de la nacion.

V. M. acordará sin embargo lo mas conveniente. Real Isla de Leon 9 de Octubre de 1810. = Siguen nueve rúbricas. = Está conforme. = Evaristo Perez de Castro, Secretario. Manuel Luxan Secretario."

Madrid 13 de Setiembre.

La noche del 7 al 8 llegó una avanzada de patriotas á tiro de fusil de la puerta de Segovia, sin que la guardia francesa que lo supo se atreviese á inquietarla.

El 9 hubo Consejo de estado, á que fueron llamados varios comerciantes. El nuevo ministro interino de hacienda Angulo disertó sobre los apuros del erario, y el *deficit* que experimenta; y á consecuencia hizo la propuesta de que el comercio aprontase los 200⁰ reales diarios que se necesitan para lo mas úrgente, proponiendo por su parte arbitrios para indemnizarse. La discusion fué larga. Los comerciantes representaron lo gravado que generalmente se halla este pueblo con las contribuciones ordinarias y extraordinarias, especialmente sobre los comestibles que se ofreció á los principios serian libres de derechos, la falta de cumplimiento de quanto se ha estipulado hasta el presente, y los daños y ruinas que han ocasionado á infinitos los últimos decretos sobre el papel-moneda. Angulo contestó culpando á Cabarús, y por último parece que quedó encargado de proponer una contribucion, pero baxo el supuesto de que se han de admitir las cédulas en pago de derechos reales.